

CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 18 de 2024. A despacho de la señora Juez, el presente proceso de “CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS, Y REGULACIÓN DE VISITAS”, el cual correspondiera en la fecha por reparto a esta dependencia, promovido a través de apodera judicial por la señora LEIDY JOHANA LÓPEZ LOAISA, representante legal del menor EMILIANO FLOREZ LÓPEZ, en contra del señor JAIME FLOREZ ROJAS, pendiente para decidir sobre la admisión.

Sírvase proveer;



**DANIELA OSORIO MAYA
SECRETARIA**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



**AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 Nro. 15-24**

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: septiembre diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS, Y REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE:	LEIDY JOHANA LÓPEZ LOAISA, representante legal del menor E.F.L.
DEMANDADO:	JAIME FLOREZ ROJAS
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00247 00
ASUNTO:	RECHAZA POR COMPETENCIA

El despacho declinará del conocimiento del asunto litigioso aludido, con fundamento en estas,

CONSIDERACIONES:

Este despacho es incompetente para conocer de la demanda que se estudia conforme a la preceptiva contenida en el numeral 6 del artículo 17 del Estatuto General del Proceso en donde consignó:

“artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia: (...)

6. De los asuntos atribuidos al Juez de familia en única instancia cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”

A su turno el artículo 21 numeral 3 del C. G. P. establece: “Competencia de los jueces de familia en única instancia: (...)”

3. De la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”.

Es así que, la competencia para desatar la presente controversia está en cabeza de los juzgados civiles municipales (promiscuo) - reparto- de la localidad de Aguadas, Caldas, ante la falta de Juzgado de dicha categoría en la especialidad en Familia, tal y como lo disponen las normas procesales transcritas, aunado a ser esta municipalidad el domicilio del menor.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la incompetencia para conocer del presente proceso de “CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS, Y REGULACIÓN DE VISITAS”, el cual correspondiera en la fecha por reparto a esta dependencia, promovido a través de apodera judicial por la señora LEIDY JOHANA LÓPEZ LOAISA, representante legal del menor E.F.L., en contra del señor JAIME FLOREZ ROJAS.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital al correo institucional de REPARTO de Aguadas, Caldas, para que el presente asunto sea repartido entre los juzgados promiscuos municipales de la localidad, por lo dicho en la parte sustancial de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e0d6b51b19668825124f540604759d37797809a4794ef123aea014fb14f1a0**

Documento generado en 19/09/2024 04:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>